**MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

«Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 06312 de 2016, 19135 de 2016, 16297 de 2017 y se dictan otras disposiciones».

1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

De acuerdo con lo señalado en el marco normativo colombiano y los pronunciamientos jurisprudenciales, el derecho de educación debe ser atendido y tratado con suma importancia en tanto que este derecho tiene una incidencia directa en el desarrollo humano y en el progreso de la calidad de vida, como el cumplimiento de los fines y objetivos de una sociedad más equitativa e igualitaria.

Lo anterior encuentra sustento constitucional en el artículo 67 de la Carta Política Colombiana y el cual señala *“(…) La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”*

Atendiendo dicho argumento, el Legislador plasmó en la Ley 115 de 1994 - Ley General de la Educación y en la Ley 715 de 2001, los parámetros a tener en cuenta por las entidades para la prestación adecuada y oportuna de la educación.

Conforme a dicho ordenamiento legal se expidió el Decreto Ley 1278 de 2002, el cual en atención a las competencias de los entes territoriales en relación con la administración de la planta docentes[[1]](#footnote-1), estableció que dichas entidades cuentan con la facultad de proveer empleos docentes de manera transitoria -artículo 13-“*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos:*

*a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso”.*

En virtud del desarrollo normativo y la necesidad de una prestación del servicio educativo eficaz en relación con el nombramiento provisional de docentes o directivos docentes, se establece y compila a través del Decreto 1075 de 2015, un articulado que reitera lo citado primeramente y fija las reglas a tener en cuenta por las entidades territoriales.

Ahora, tratándose de vacancias definitivas, el artículo 2.4.6.3.10 ídem señala que el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5 numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Atendiendo dicha atribución en relación al sistema de información del sector educativo y buscando desarrollar un sistema que apoyará el cubrimiento de las vacantes definitivas con listas de elegibles agotadas o en áreas no convocadas, y con el objetivo de elegir el mejor perfil o candidato, brindando transparencia, agilidad e idoneidad a dicho proceso, fue creado y denominado por este Ministerio como el - Banco de Excelencia-, el cual está reglamentado por la Resolución 06312 de2016, modificado por la Resolución 19135 de 2016 y adicionado por la Resolución 16297 de 2017.

Conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (pág. 295), uno de los logros que tiene esta cartera para el aseguramiento de una educación de calidad, es el ajuste al Banco de la Excelencia, el cual tiene como objetivo implementar mejoras que contribuyan a la eficiencia en la provisión de vacantes definitivas de docentes y así mismo, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales en la gestión del proceso.

**1.1 Consideraciones Técnicas**

Dentro de las consideraciones técnicas se establecieron las siguientes:

1. Atendiendo las observaciones manifestadas por las diferentes entidades territoriales se hace necesario aplicar medidas que permitan contribuir al proceso de selección y nombramiento de docentes provisionales que cubren las vacantes definitivas.
2. Que realizando un análisis del sistema se logra evidenciar que de las 17.490 vacantes cubiertas a través del aplicativo Banco de la Excelencia a la fecha se realizaron un total de 44.259 procesos, es decir en promedio se realiza (03) tres procesos de selección para cubrir efectivamente una vacante.
3. Del total de procesos realizados para cubrir las vacantes 44.259 el 31% los aspirantes citados no se presentan a la entrevista.
4. En cuanto a vacantes en zonas rurales o difícil acceso se evidencia que del 100% de vacantes con estas características en 60% se aumenta en 15 procesos promedio para una selección efectiva, sin contar con las gestiones administrativas que realiza la entidad para efectuar nombramiento.
5. En aras de garantizar el derecho a la educación y con el fin de asegurar la efectividad del proceso se busca establecer tres tablas de ponderación con enfoque territorial de acuerdo con la zonificación que establezca la ETC. Lo que permitirá la selección efectiva del mejor candidato para el cubrimiento de un vacante conforme a las características del territorio.

Para ello la Entidad Territorial una vez ajustada su estructura organizacional en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, reportará a este Ministerio las zonas y municipios que incluyen esta zona, así como la tabla de ponderación aplicar.

1. La manifestación de interés del aspirante con la aplicación a la vacante que considere más llamativa conociendo previamente características de ubicación, área y entidad territorial de la misma.
2. Selección, de los 3 mejores candidatos ofertados, la entidad territorial validará la idoneidad y cumplimiento de requisitos y determinará en el orden de mayor a menor el candidato seleccionado.
3. Fase opcional de selección, la entidad territorial, aplicando una prueba adicional (entrevista, o prueba escrita) podrá elegir de los tres mejores aspirantes, el más idóneo para ejercer el cargo.

La presente resolución busca compilar las normas que se han expedido respecto de la implementación del aplicativo que trata el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante la modalidad de nombramiento provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

1. **EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

La presente resolución aplica para las Secretarías de Educación y para los docentes y/o docentes orientadores inscritos en el aplicativo de provisión de vacantes definitivas que quieran participar de los procesos de selección a través del cual se cubren estas necesidades y al Ministerio de Educación en el ámbito de sus competencias.

1. **LA VIABILIDAD JURÍDICA.**
	1. **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución.**

El artículo 208 de la Constitución Política dispone *«Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.»*

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001. Respecto a las facultades de definición, diseño reglamentación y mantenimiento del sistema de información del sector educativo, como también el diseño y establecimiento de instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

El artículo 2 numerales 2.3,2.5,2.6 y 2.8 del Decreto 5012 de 2009 modificado por el [Decreto 854 de 2011](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1178734#ver_1178739), en relación a las facultades y competencias de este Ministerio.

El artículo 2.3.6.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que el *«Reporte de la información. Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será responsabilidad del funcionario competente, así mismo, constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.»*

Las anteriores normas se encuentran vigentes.

* 1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El Decreto 1075 de 2015 se encuentra vigente por cuanto no ha sido derogado por ninguna otra disposición legal ni declarado nulo o suspendido por la jurisdicción contencioso-administrativa.

* 1. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

El proyecto de resolución deroga las Resoluciones 06312 de 2016 la cual establece el funcionamiento del aplicativo Banco de la Excelencia, la Resolución 19135 del 2016 en la que se modifica los artículos 5 y 7 de la Resolución 6312 de 2016 y la Resolución 16297 de 2017 que adiciona un artículo a la Resolución 6312 de 2016 sobre el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional en la subregión del Catatumbo.

* 1. **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

* 1. **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto**

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del presente acto administrativo.

1. **IMPACTO ECONÓMICO.**

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno, ya que los nombramientos que se realizan a través de este mecanismo de provisión esta ligado a la previa viabilización de cargos docentes de las respectivas entidades territoriales.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

1. **CONSULTA PREVIA Y PUBLICIDAD**
	1. Consulta previa

No aplica.

* 1. **Publicidad**

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado por xx días calendario, entre el xx y el xx para observaciones de la ciudadanía.

Visto bueno Memoria Justificativa.

**CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA**

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ**

Jefe de la Oficina de Planeación y Finanzas

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Javier Augusto Medina Parra

 Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

 Miguel Alejandro Jurado Erazo

 Subdirector Recursos Humanos del Sector Educativo

Revisó: Kerly Jazmín Agamez Berrio

 Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

 Monica Alfonso Ángel

 Asesora De la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

Elaboró: Lady Mayerly Ojeda- Contratista Sub. Recursos Humanos

 Zamira Gómez Bello- Contratista Sub. Recursos Humanos

1. En lo que respecta a la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros, son funciones que se encuentran a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos **150, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6, 7 y 8 de la Ley 715 de 2001**, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia [↑](#footnote-ref-1)